

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Peninsula, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION CUARTA

Núm. 100

Núm. 113

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza

Impuesto del 1'20 por 100 de pagos

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, a propuesta de esta Administración de Rentas, ha impuesto por acuerdo de fecha 22 de diciembre próximo pasado, a todos y cada uno de los Ayuntamientos que se citan a continuación, la multa de 25 pesetas por no haber dado cumplimiento a la circular de esta Administración de Rentas Públicas de fecha 29 de noviembre próximo pasado (BOLETIN OFICIAL núm. 278), cuya multa deberán ingresar en el plazo de quince días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y transcurrido dicho plazo, sin haberla hecho efectiva, se procederá a su cobro por la vía ejecutiva.

Zaragoza, 10 de enero de 1942 —El Administrador de Rentas, Basíldes Marcos.

Relación que se cita

Almolda (La)	Maleján
Bordalba	Monterde
Calatorao	Montón
Carenas	Morata de Jiloca
Cunchillos	Muela (La)
Eria	Orcajo
Figueroles	Pastriz
Lagata	Remolinos
Layana	Romanos
Maella	Villar de los Navarros

Recaudación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

Contribución urbana 1.º y 2.º trimestres de 1938

D. Marino Tomás Queipo de Llano y Sierra, Recaudador de Hacienda en la zona 2.ª de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha 2 de enero de 1942 la siguiente

“Providencia. — No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 31 del actual, a las once horas, en el Juzgado municipal número 3 (Predicadores, número 56), siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el “Boletín Oficial” de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anun-

ciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Nombres que se citan

Serapio Gálvez Barea: Finca urbana, sita en la calle de Calvo; se compone de una casa de dos pisos, incluso el firme, de 12 metros de fachada por 8 de fondo, señalada con el número 29; otra casa de idénticas características que la anterior, señalada con el número 27; de otra de dos pisos, incluso el firme, de 7 metros de fachada por 9 de fondo, señalada con el número 25; de otra casa, de características idénticas a las últimas, señalada con el número 23, y de otra casa, de características idénticas a las dos últimas, señalada con el número 21; el resto de la finca, que mide 1.619 metros cuadrados, se halla destinado a huerto; mide en junto la finca 2.000 metros cuadrados. Linderos: Norte, calle de Calvo; derecha, Sres. de Arias; izquierda, calle de las Delicias, y Sur, calle de Lázaro Sebastián.

Valor para la subasta, 69.250 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles (si los entregase el dueño, o la certificación supletoria en otro caso), estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Zaragoza a 9 de enero de 1942. — El Recaudador, M. Tomás Queipo de Llano.

Núm. 100

D. Aurelio Sanjuán Blasco, Recaudador de Hacienda en el pueblo de Rodén;

Hago saber: Que en los expedientes que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica pertenecientes a los años 1936 al 1941, ambos inclusive, de esta localidad, aparece la siguiente

“Providencia. — De conformidad a lo dispuesto en el artículo 80 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, y declarados por el señor Tesorero de Hacienda incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 por 100 sobre el total importe de los débitos, a los contribuyentes expresados en la presente relación.

Notifíquese esta providencia por medio de edictos a los deudores comprendidos en el artículo 154 del mencionado Estatuto, advirtiéndoles que si no satisfacen el principal y recargo referido y dejan de señalar domicilio o representante en el término de ocho días, a partir de su inserción en el “Boletín Oficial” de la provincia, se seguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones, procediendo inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo”.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio del presente, que se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el “Boletín Oficial”, según dispone el artículo 154 del referido Estatuto de Recaudación.

Nombres que se citan

Adoración Abadía Aguilar.
Raimundo Aguirán Gracia.
Prudencio Almemara Abadía.
Ramona Berges Aguilar.
Joaquina Casanova Abadía.
Juliana Cidraque Laborda.
Francisco Cortés Garcés.
Nicolasa Miguel Casanova.
Benito Laborda Berges.
Cruz Laborda Laborda.
Francisco Val Gracia.

Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho cuerpo legal.

Pina de Ebro, 9 de enero de 1942. — El Recaudador, Aurelio Sanjuán.

Núm. 100

D. Aurelio Sanjuán Blasco, Recaudador de Hacienda en el pueblo de Mediana de Aragón;

Hago saber: Que en los expedientes que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica pertenecientes a los años 1936 al 1941, ambos inclusive, de esta localidad, aparece la siguiente

“Providencia. — De conformidad a lo dispuesto en el artículo 80 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, y declarados por el señor Tesorero de Hacienda incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 por 100 sobre el total importe de los débitos, a los contribuyentes expresados en la presente relación.

Notifíquese esta providencia por medio de edictos a los deudores comprendidos en el artículo 154 del mencionado Estatuto, advirtiéndoles que si no satisfacen el principal y recargo referido y dejan de señalar domicilio o representante en el término de ocho días, a partir de su inserción en el “Boletín Oficial” de la provincia, se seguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones, procediendo inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de eje-

cución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo".

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio del presente, que se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el "Boletín Oficial", según dispone el artículo 154 del referido Estatuto de Recaudación.

Nombres que se citan

Lucía Campi Casabona.
Pedro Campi Gracia (Hros.)
Conrada Cubero Gabás (Hros.)
Julían Gabás Mañar.
Laureana Gracia Abad (Hros.)
Simeón Gracia Gracia.
Francisco Lizabe Cubero.
Joaquina Sánchez Casabona.
María Sanz Aguilar.
Alberto Tramulla Salinas.

Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho cuerpo legal.

Pina de Ebro, 9 de enero de 1942. — El Recaudador, Aurelio Sanjuán.

SECCION QUINTA

Núm. 108

Comisaría de Recursos de la 5.^a Zona

De interés para los productores de alfalfa

Para que no pueda alegarse ignorancia por parte de los productores de alfalfa de esta Zona, acerca de la obligación en que se encuentran de poner a disposición de la Central Reguladora de la provincia correspondiente las existencias de alfalfa sobrantes y disponibles para la venta, una vez reservada la cantidad precisa y autorizada para abastecimiento de su ganado propio, se concede un último e improrrogable plazo de ocho días a partir de la publicación de este aviso, para que todos los productores de alfalfa de esta Zona ofrezcan a la Central Reguladora de su provincia respectiva las cantidades sobrantes a que anteriormente se hace mención; bien entendido que transcurrido el plazo señalado, se verificarán inspecciones, interviniéndose todas las partidas no ofrecidas, que serán consideradas como de tenencia clandestina, las que, en unión de los propietarios de las mismas, serán puestas a disposición de la Fiscalía de Tasas correspondiente.

Zaragoza, 9 de enero de 1942.—El Comisario de Recursos de la 5.^a Zona, José Marín Echevarría.

Núm. 109

De interés para los productores de garbanzos

De acuerdo con las normas dictadas por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para la recogida de garbanzos, dispongo lo siguiente:

1.^o Todo productor de garbanzos queda obligado a entregar al Sindicato Nacional del Trigo la totalidad de la cosecha disponible para la venta, en el plazo que comprende desde el 25 del pasado diciembre hasta el 1.^o de febrero próximo, en las provincias de la zona.

2.^o Todo aquel que siendo productor no entregara la cantidad de garbanzos disponibles en el plazo indicado, quedará sujeto a las penalidades que señala la Ley de la Jefatura del Estado de 16 de octubre de 1941. Zaragoza, 9 de enero de 1942.—El Comisario de Recursos de la 5.^a Zona, José Marín Echevarría.

Núm. 129

Agrupación Forzosa para Atenciones de Justicia

Partido judicial de Calatayud

La Junta de representantes de los pueblos de la Agrupación, en sesión de 6 del actual, prestó su aprobación a los siguientes documentos:

Proyecto de presupuesto para el ejercicio económico de 1942.

Cuenta correspondiente al ejercicio de 1940.

Dichos documentos se exponen al público durante el plazo de quince días, a los efectos de la interposición de reclamaciones.

Calatayud, 10 de diciembre de 1941.—El Presidente, R. Sánchez.

Núm. 122

Caja de Recluta núm. 42. -- Zaragoza

Se recuerda a los municipios pertenecientes a esta Caja el cumplimiento de la Orden-circular del Ministerio de la Guerra, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia núm. 29, fecha 3 de febrero de 1926, que dispone se manifieste a esta Junta, antes del 30 del actual, el tipo del jornal regulador de un bracero en los respectivos términos municipales, dato que precisa conocer para determinar el jornal medio que ha de surtir efectos en las peticiones de prórrogas de incorporación a filas de primera clase.

Zaragoza, 10 de enero de 1942.—El Teniente Coronel-Presidente, Manuel Tejel.

Núm. 123

Fiscalía Provincial de Tasas de Tarragona

Cédula de notificación

En virtud de lo dispuesto por el señor Fiscal provincial de Tasas de Tarragona, se notifica por la presente a Aquilino Dual Cabanes y José Lozano Motos la resolución dictada contra dichos encartados, cuya parte dispositiva dice así:

«Acuerdo.—Imponer a Aquilino Dual Cabanes y José Lozano Motos, las sanciones siguientes:

1.^a Incautación de un retal de estambre de 2'75 metros; otro de 2'64 metros; seis más de 2'75 metros; uno de 1'60 metros; otro de 1'50 metros, y otro de 1'30 metros, cuya mercancía fué ya puesta a disposición del Organismo correspondiente.

2.^a Multa de 1.000 pesetas de la que solidariamente responderán ambos encartados, haciéndola efectiva en el plazo de ocho días, mediante ingreso directo en la cuenta corriente de esta Fiscalía en la Sucursal del Banco de España en Tarragona, o mediante giro telegráfico o postal a favor de la misma.

Publíquese....

Tarragona, 30 de octubre de 1941.—Francisco Múgica. (Rubricado)

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, extendiendo la presente en Tarra-gona a 10 de enero de 1942.—El Fiscal provincial de Tasas, Francisco Múgica.

Núm. 107

Real Academia de Medicina del Distrito de Zaragoza

Anuncio

Dando cumplimiento al acuerdo tomado por esta Real Academia de Medicina con fecha 7 de los corrientes, y en cumplimiento de lo establecido en el capítulo II, artículo 12 de los Estatutos porque se rige esta Corporación, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio, pueden solicitar o ser propuestos para ocupar tres vacantes existentes; una, correspondiente a la Sección de Anatomía y Fisiología; otra, de la Sección de Cirugía, y otra, de la Sección de Farmacología y Farmacia.

Las propuestas o solicitudes legalmente reintegradas y acompañadas de todos los documentos precisos del aspirante deberán ser presentadas dentro del plazo antes señalado en el domicilio del señor Secretario perpetuo de la Corporación (calle de Don Jaime I, núm. 16), Dr. D. Eduardo de Gregorio García Serrano.

Zaragoza, 12 de enero de 1942.—El Presidente, Ricardo Royo Villanova.

Núm. 115

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Aun cuando el artículo 3.º del Decreto de 15 de agosto de 1941 dispone que para obtener la bonificación de 10 pesetas en quintal métrico de trigo, será absolutamente preciso haber entregado en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo la totalidad del cereal disponible para la venta, antes del 1.º de diciembre último pasado, se pone en conocimiento de todos los productores de la provincia de Zaragoza que el trigo que actualmente tienen en su poder pueden y deben entregarlo en los almacenes de este Servicio, sin que por ello pierdan el derecho a la percepción de la bonificación citada, correspondiente al grano que vendieron antes del expresado 1.º de diciembre, ya que todos entregaron lo disponible para la venta y únicamente les queda en su poder el cereal sobrante de siembra.

No tendrá derecho a la repetida bonificación el trigo entregado con destino al canje por harina para el abastecimiento familiar.

En fecha muy próxima se publicarán instrucciones para hacer efectiva dicha bonificación de 10 pesetas.

Se recuerda a todos los agricultores interesados que el maíz no puede ser destinado más que a la panificación y debe ser entregado forzosamente en los almacenes de este Servicio.

Zaragoza, 10 de enero de 1942.—El Jefe provincial, C. Mata.

Núm. 135

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

Queda expuesto al público, por ocho días, el expediente relativo a la adquisición, mediante concurso, de un tanque automóvil con bomba y un grupo moto-bomba de remolque, destinado al servicio de extinción de

incendios, durante cuyo plazo, que comenzará a correr y contarse a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, podrán presentarse las reclamaciones que se quisieren; advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente fuera de dicho plazo.

Zaragoza, 8 de enero de 1942.—El Alcalde, Francisco Caballero.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 83

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Por el presente se hace saber: Que los inculcados cuya relación y número del expediente abajo se insertan han satisfecho totalmente la sanción y costas que les fueron impuestas por la jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró incurso.

En consecuencia, los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace saber para general conocimiento, y en especial de los interesados, a fin de que éstos, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes, con la advertencia que transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a siete de enero de mil novecientos cuarenta y dos.—Félix Solano.—Ante mí, Jaime Pérez.

Nombres que se citan

3.359.—Manuel Rubio Bercebal, Terrer.

4.011.—Luis Bienzobas Nuez, Zuera.

1.323.—Simón Almorín Gracia, Nuez de Ebro.

Regulatorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez ó Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 118

GIMENEZ CARBONELL (José), natural y vecino de Zaragoza, hijo de José y de Martina, de 40 años, casado, cesterero, domiciliado últimamente en la misma (calle del Garro, núm. 8, 1.º izqda.), y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, a fin de ingresar en prisión decretada en auto de esta fecha en méritos del sumario núm. 454 de 1941, sobre hurto, contra aquél y otro.

TIP. HOGAR PIGNATELLI